

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

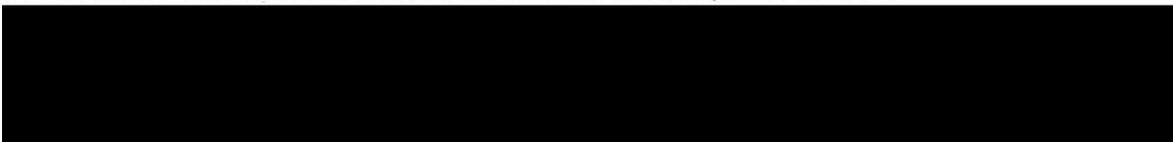


BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

L.C. KARINA RODRÍGUEZ RÍOS
APODERADA LEGAL DE MINERA ORO SILVER DE MÉXICO, S. A. DE C. V.



Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado “**Exploración Minera Parroquia-El Águila**”, presentado por la **L.C. Karina Rodríguez Ríos**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Zacatecas en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de marzo del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, el escrito de fecha 12 de marzo de 2018, firmado por la **L.C. Karina Rodríguez Ríos**, apoderada legal de la empresa **Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0054/03/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD009.
- II. Que el día 15 de marzo del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/10/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 04 al 14 de marzo de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el **IP** con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa de barrenación, con perforación de 17 barrenos con recuperación de testigo (roca) con fines exploratorios. Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno).

La **Promoviente** además manifiesta que las planillas se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas y caminos ya existentes al **proyecto**.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla el acondicionamiento de 17 planillas para realizar actividades de barrenación a diamante, las dimensiones de las planillas serán de 15.00 m² c/u (3.00 de ancho por 5.00 m de largo), con una profundidad de 150 m c/u.

Para la barrenación a diamante se usarán brocas para corte de roca de diámetro exterior NQ de 1 7/8" y tuberías cédula 80 de diámetro NQ de 47.3 mm y de 10 ft de largo (3.05 m).

Obras Programadas					
Obra	Dimensiones		No. de Obras	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
	Largo (m)	Ancho (m)			
Planillas de Barrenación	5.00	3.00	17.00	255.00	0.0255
Área Total de Afectación				255.00	0.0255

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se llevará a cabo al interior de terrenos del Ejido La Pimienta y de los Predios Particulares propiedad de José Aguirre, José Antonio de la Torre Dueñas, Antonio Alfaro Saldivar y José Guadalupe Montalvo Carrillo e Irma Cervantes Rodríguez, los cuales se encuentra bajo la jurisdicción del municipio de Zacatecas, Zac., en las siguientes coordenadas:

Coordenadas centrales de ubicación de las planillas de barrenación programadas en proyección UTM en el Datum WGS84 y Zona 13N.

Planillas	UTM X	UTM Y
PM-01	748150.91	2522329.70
PM-02	748106.06	2522381.49
PM-03	748023.83	2522361.45
PM-04	748062.83	2522451.07

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

PM-05	748025.14	2522432.85
CA-10	747152.88	2514992.30
CA-11	747115.35	2514929.31
CA-12	747139.46	2514879.09
CA-13	747099.35	2514801.85
CA-14	747153.57	2514750.79
CA-15	747189.15	2514760.21
CA-16	747222.24	2514745.63
CA-17	747446.42	2514963.11
CA-18	747574.77	2514619.90
CA-19	747597.37	2514637.98
AG-20	749054.76	2514622.81
AG-21	749041.00	2514685.00

Coordenadas que forman los polígonos de las planillas de barrenación programadas en proyección UTM en el Datum WGS84 y Zona 13N.

Planillas	Propietario	Longitud (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)	Vértice	UTM X	UTM Y
PM-01	Ejido La Pimienta	5.00	3.00	15.00	1	748149.52	2522332.27
					2	748152.52	2522332.13
					3	748152.29	2522327.13
					4	748149.29	2522327.27
					5	748149.52	2522332.27
PM-02	Ejido La Pimienta	5.00	3.00	15.00	1	748104.08	2522383.63
					2	748107.02	2522384.24
					3	748108.03	2522379.34
					4	748105.09	2522378.74
					5	748104.08	2522383.63
PM-03	Ejido La Pimienta	5.00	3.00	15.00	1	748021.03	2522360.62
					2	748024.41	2522364.31
					3	748026.62	2522362.28
					4	748023.25	2522358.59
					5	748021.03	2522360.62
PM-04	Ejido La Pimienta	5.00	3.00	15.00	1	748061.02	2522453.36
					2	748063.99	2522453.75
					3	748064.65	2522448.79
					4	748061.67	2522448.40
					5	748061.02	2522453.36
PM-05	Ejido La Pimienta	5.00	3.00	15.00	1	748024.36	2522435.65
					2	748027.25	2522434.86
					3	748025.96	2522430.17
					4	748023.03	2522430.83
					5	748024.36	2522435.65
CA-10	José Aguirre	5.00	3.00	15.00	1	747150.93	2514994.46
					2	747153.87	2514995.05
					3	747154.84	2514990.14

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704**

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

					4	747151.90	2514989.56
					5	747150.93	2514994.46
CA-11	José Aguirre	5.00	3.00	15.00	1	747113.85	2514931.81
					2	747116.85	2514931.81
					3	747116.85	2514926.81
					4	747113.85	2514926.81
					5	747113.85	2514931.81
CA-12	José Aguirre	5.00	3.00	15.00	1	747137.96	2514881.59
					2	747140.96	2514881.59
					3	747140.96	2514876.59
					4	747137.96	2514876.59
					5	747137.96	2514881.59
CA-13	José Antonio de la Torre Dueñas	5.00	3.00	15.00	1	747096.50	2514802.46
					2	747101.24	2514804.07
					3	747102.20	2514801.23
					4	747097.46	2514799.62
					5	747096.50	2514802.46
CA-14	José Antonio de la Torre Dueñas	5.00	3.00	15.00	1	747150.69	2514751.25
					2	747152.63	2514753.54
					3	747156.45	2514750.32
					4	747154.52	2514748.03
					5	747150.69	2514751.25
CA-15	José Antonio de la Torre Dueñas	5.00	3.00	15.00	1	747188.23	2514762.98
					2	747191.15	2514762.32
					3	747190.07	2514757.44
					4	747187.14	2514758.10
					5	747188.23	2514762.98
CA-16	José Antonio de la Torre Dueñas	5.00	3.00	15.00	1	747219.74	2514747.13
					2	747224.74	2514747.13
					3	747224.74	2514744.16
					4	747219.74	2514744.13
					5	747219.74	2514747.13
CA-17	Antonio Alfaro Saldivar	5.00	3.00	15.00	1	747443.52	2514963.43
					2	747448.06	2514965.52
					3	747449.32	2514962.79
					4	747444.77	2514960.70
					5	747443.52	2514963.43
CA-18	Antonio Alfaro Saldivar	5.00	3.00	15.00	1	747571.87	2514619.60
					2	747575.86	2514622.60
					3	747577.67	2514620.21
					4	747573.67	2514617.20
					5	747571.87	2514619.60
CA-19	Antonio Alfaro Saldivar	5.00	3.00	15.00	1	747594.53	2514637.33
					2	747598.14	2514640.79
					3	747600.22	2514638.62
					4	747596.61	2514635.16
					5	747594.53	2514637.33
AG-20		5.00	3.00	15.00	1	749052.77	2514624.95

"Exploración Minera Parroquia-El Águila"
Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

	José Guadalupe Montalvo Carrillo e Irma Cervantes Rodríguez				2	749055.70	2514625.57
					3	749056.75	2514620.68
					4	749053.82	2514620.06
					5	749052.77	2514624.95
AG-21	José Guadalupe Montalvo Carrillo e Irma Cervantes Rodríguez	5.00	3.00	15.00	1	749039.02	2514687.14
					2	749041.96	2514687.75
					3	749042.98	2514682.86
					4	749040.04	2514682.25
					5	749039.02	2514687.14

c) **Duración del proyecto:** La duración total solicitada para el **proyecto** será de **cuatro (4) años** contados a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

Conforme al apartado **3.22** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de 21 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 52,500.00 m² (5.25 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 17 planillas para barrenación a diamante, cada una de estas con dimensiones de 3 m x 5 m, que equivale a un total 255 m², resultando de esto una superficie de afectación de 48.57 m²/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), por lo que se concluye que el proyecto se ajusta a lo establecido por la NOM en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 255.00 m² (0.0255 ha), que representa el 0.48 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

e) Con la información que se presentó en el **IP**, esta Delegación Federal llevó a cabo la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:




**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 21 cuadrículas de 50 x 50 m de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de siete planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 48.57 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 0.48 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima que se presenta en el área del proyecto se encuentra dentro del grupo de los climas semiáridos y es el semiseco templado BS1kw con verano cálido, la temperatura media anual es entre 12° y 18°C, la del mes más frío entre -3° y 18°C y la del mes más cálido mayor a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Según la clasificación de INEGI (carta de uso de suelo y vegetación, serie V, escala 1:250,000 F1306 Zacatecas) el área del proyecto se encuentra en una zona con presencia de vegetación clasificada como Matorral Crasicaule, Pastizal Natural y Pastizal Inducido misma vegetación observada en el área de influencia durante el recorrido de campo que se realizó para este proyecto y su descripción. El proyecto se encuentra en áreas desprovista de vegetación como caminos existentes.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 49 a la 52 del IP.

8. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó tres áreas de influencia, una por cada zona de exploración, ubicadas dos al Sur de la ciudad de Zacatecas y otra al Norte, lo que puede entenderse como la evaluación de más de un proyecto, debido a la localización de las planillas de barrenación, divididas por la zona urbana de la ciudad. En este sentido, se considera que el Área de Influencia del **proyecto** se determinó de manera arbitraria, toda vez que en el IP y en su información complementaria se presentan tres delimitaciones a manera de cuadro, sin justificar los criterios o límites de la misma, aun cuando la **Promovente** manifiesta "que para

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

*su delimitación se empleó la metodología de sobreposición de cartografía digital del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), utilizando información referente al clima, suelo, topografía, fisiografía, geología, datos de relieve en archivos tipo raster (Modelo Digital de Elevación), vegetación e hidrología, la cual fue procesada mediante el programa de ArcGis 10.3 creando imágenes de sobreposición con el fin de poder definir las AI de forma homogénea, con interacciones de trabajos de exploración minera con los componentes ambientales existentes", lo cual no es congruente con la delimitación realizada, ya que, como se menciona en el artículo 30 fracción III, inciso d) del REIA, debe presentar la descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el **Área de Influencia del proyecto**; es decir, se debe delimitar **solo un Área de Influencia para el proyecto, y no** tres áreas como líneas rectas, de la misma superficie como es el caso, aún y cuando las condiciones bióticas y abióticas no son similares en las tres áreas de exploración y las superficies no son las mismas.*

Así mismo la **Promovente** manifiesta haber identificado el Sistema Ambiental del **proyecto**, con una superficie de 7,831.9661 hectáreas. Misma delimitación que no es propia de un Informe Preventivo, sino de una Manifestación de Impacto Ambiental, cuyos requisitos y ámbito espacial es distinto.

9. La **Promovente**, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:
- Para el mantenimiento preventivo de maquinaria pesada que se realice en el área del proyecto se tomarán las medidas siguientes: los aceites y lubricantes gastados, estopas y filtros impregnados de aceite gastados, se recolectarán en tambos de 200 litros o recipientes adecuados separando los aceites, estopas y filtros con el fin de transportarlos a la ciudad de Zacatecas, Zac., para su destino final.
 - Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de carburación de equipos, maquinaria y Vehículos, con la finalidad de que la combustión sea la óptima, no incompleta y por consiguiente reducir las emisiones atmosféricas.
10. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que tomando como referencia lo reportado por INEGI (2013) Serie V, se reporta un uso de suelo correspondiente a Matorral Crasicaule (MC), el Pastizal Natural (PN), Pastizal Inducido (PI) y Vegetación Secundaria arbustiva de Pastizal Natural (VSa/PN); además manifiesta la **Promovente** que las planillas de barrenación del **proyecto** se encuentran en su mayoría sobre áreas que actualmente se encuentran impactadas por actividades

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

antropogénicas. En el IP se presenta un listado que señala la presencia de 31 especies vegetales, ninguna de éstas se encuentra bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta listados por grupo taxonómico que muestra tres especies de anfibios, 11 especies de reptiles, 37 de aves y 16 mamíferos. Del listado presentado resalta que se tienen registros de tres especies de reptiles bajo estatus de protección especial y amenazada, con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó según la metodología de clasificación de climas de W. Köppen (1936), modificada para la República Mexicana por E. García (1964) y revisada y complementada por INEGI (1980) y de acuerdo a la carta de Climas, escala 1: 1 000 000, del INEGI, actualmente en formato digital, en las áreas del proyecto (AP) existen un tipo de clima el cual se clasifica dentro del grupo climático B que considera a los climas secos o áridos y corresponde al clima semiseco templado BS1kw.

11. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del proyecto utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del Área de Influencia del proyecto presente es de Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, con prioridad de atención baja, y que los rectores del desarrollo es la Agricultura, mientras que las actividades forestal - Ganadería - Minería aparecen como coadyuvantes del desarrollo.
12. Conforme al análisis realizado en los puntos que anteceden, se desprende que de acuerdo con las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, ya que este instrumento considera irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación **que reúnen los sitios que se proponen** para el **proyecto**; no obstante que la información que sustenta el IP,

"Exploración Minera Parroquia-El Águila"
Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

comprende el desarrollo de tres proyectos para la misma actividad, en dos ecosistemas divididos por la mancha urbana de la ciudad de Zacatecas, que altera la homogeneidad y la continuidad de los procesos ecológicos, por la fragmentación del ecosistema y sus características bióticas y abióticas.

13. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **Promovente**:

- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

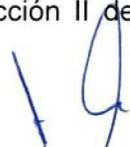
14. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 12 de marzo de 2018, firmado por la **L.C. Karina Rodríguez Ríos**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Exploración Minera Parroquia-El Águila**", a ubicarse en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que aun cuando los tres sitios donde se pretenden llevar a cabo las actividades de exploración minera directa, corresponden cada uno por sí mismo a un proyecto, las actividades incluidas en el **IP**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto





**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el IP.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso c) la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **cuatro (4) años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la NOM-120 -SEMARNAT-2011, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0054/03/18
C.P. 32ZA2018MD009
OFICIO N° DFZ152/200/18/0704

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

OCTAVO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.**, por conducto de su apoderada legal la **L.C. Karina Rodríguez Ríos**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

ING. DAVINIA ELENA RÍOS HERNÁNDEZ
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado Federal en el estado de Zacatecas, previa designación, mediante el oficio no. DFZ152-101/18/0609 de fecha 28 de marzo del 2018; firma como Encargada del Despacho, la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente: 32ZA2018MD009
DERH/JLRL/MJACR